



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0202 - 2016-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 21 SEP 2016

VISTO:

Visto el **Decreto 10676-2016-GRA/GG-ORADM**, Oficio N° 2381-2016-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 06 de setiembre de 2016, Oficio Múltiple N° 015-2016-GRA-GG/OSRVH-D, de fecha 01 de setiembre de 2016, Informe Técnico N° 009-2016-GRA-GG/OSRVH/CCCVH/FCG-RO, de fecha 26 de agosto de 2016 y Contrato N° 057-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en pliego presupuestal;

Que, con fecha 11 de julio de 2016, se ha suscrito el Contrato N° 057-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el **Consorcio Ayacucho**, cuyo objeto es la "Contratación de Servicios de Fabricación, Instalación, Izado de Tijerales y Correas para la Obra: Construcción del Centro Cultural Deportivo de la Provincia de Vilcashuaman - Ayacucho", derivada de la Adjudicación Simplificada N° 026-2016-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria);

Que, en la **cláusula sexta** del Contrato antes mencionado se ha pactado que el plazo de ejecución de la prestación del servicio es de cuarenta y cinco (45) días calendarios, computados desde el día siguiente de suscrito el contrato, es decir desde el 11 de julio de 2016, siendo el lugar de la prestación del servicio en la obra: "Construcción del Centro Cultural Deportivo de la Provincia de Vilcashuaman - Ayacucho";

Que, mediante Informe Técnico N° 009-2016-GRA-GG/OSRVH/CCCVH/FCG-RO, de fecha 26 de agosto de 2016, se pone de conocimiento que habiéndose pactada en el contrato el plazo de ejecución en cuarenta y cinco (45) días calendarios, la misma que se ha cumplido el 25 de agosto de 2016, sin embargo el avance de la prestación del servicio es de 30%; en tal sentido, advertido del informe el contratista al vencimiento del contrato está incurrido en acumulación de máxima penalidad;

Que, de conformidad al artículo 135 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aplicable al presente caso, son causales de resolución del contrato: a) el incumplimiento injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; y, c) que paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. Ahora bien con relación al procedimiento de la resolución del contrato, **el artículo 136** del mencionado Reglamento prescribe que si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (05) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato; dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato; el contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación; **la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento**





al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, en estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;

Que, en el presente caso, el contratado al no haber ejecutado la prestación ha incurrido en máxima penalidad, siendo así, de conformidad con el artículo 132 del D. S. N° 350-2015-EF, las penalidades aplicables deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, esto cuando se trata sobre el incumplimiento de la prestación, pero, la causal de máxima penalidad no dejando de ser objetiva, razonable y congruente, su naturaleza es de carácter legal, siendo suficiente la verificación de los días de retraso en el plazo de ejecución pactado; en tal sentido, habiéndose establecido en el Informe Técnico N° 009-2016-GRA-GG/OSRVH/CCCVH/FCG-RO, se encuentra justificada la aplicación de la causal sustentada, en consecuencia debe resolverse el contrato por la mencionada causal;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 207-2016-GRA/PRES, de fecha 09 de marzo de 2016, se ha delegado las facultades al Director Regional de Administración para resolver las solicitudes de ampliación de plazo, así como para suscribir y resolver contratos, de conformidad a la Ley N° 30225, Nueva Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2016-GRA/PRES, de fecha 07 de enero de 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER, en forma total el Contrato N° 057-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, por la causal de máxima penalidad.

ARTICULO SEGUNDO.- APLICAR, la penalidad máxima al **Consortio Ayacucho**, por el importe de Treintiseis Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles (S/.36,500.00).

ARTICULO TERCERO.- INSERTAR, la presente resolución al expediente del Contrato N° 057-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, formando parte integrante de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la **Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal** de la Entidad, remita la presente resolución al Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado - OSCE para los fines que corresponda, bajo responsabilidad.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que la Secretaría General cumpla con notificar al **Consortio Ayacucho**, en su domicilio legal consignado en el Contrato antes mencionado, Jr. Arequipa N° 2716, distrito El Tambo – Huancayo (Referencia: Cel. 964410600; RPM: #256679); así como a las demás instancias de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO
Econ. LILIA EDITH MUAMÁN CARRASCO
Directora Regional de Administración

